

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con un minuto del día treinta de enero del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia 42-SP-2020-SP de fecha 29/01/2020, suscrito por Sub-Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite constando de dos folios útiles, la respuesta al requerimiento de información realizado por esta Unidad a través del memorándum referencia UAIP/214/184/2020(1) de fecha 20/01/2020.

*Considerando:*

**I.** En fecha 20/01/2020, se recibió la solicitud de información número 214-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“1- Nombres y cargos de los 12 funcionarios del nuevo Gobierno (Ejecutivo y Autónomas) que según memorándum ref.23-2020-SP del 16.01.2020 anexo a la resolución REF. UAIP1/RR/185/2020 (1) de la UAIP del Órgano Judicial, no han presentado su declaración de patrimonio en la sección de probidad y sanción impuesta, en caso de haber sido impuesta (numeral 2 del anexo memorandum).

2-Nombre y cargos de los 22 funcionarios públicos del Gobierno anterior que según memorandum citado anteriormente, no han presentado su declaración de patrimonio a la sección de probidad y sanción impuesta, en caso de haber sido impuesta (numeral 1 del anexo del memorandum)

3- Nombre del funcionario cuya resultado de informe de auditoría fue enviado a la FGR (numeral 5 del anexo del memorandum)” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/214/RAdmisión/216/2020(1) de fecha 20/01/2020, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 214/214/2020(1) de fecha 20/01/2020, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

**III.** En relación con el requerimiento “sanción impuesta” de las peticiones 1 y 2 de la solicitud, tal circunstancia fue respondida por el Subjefe de la Sección de Probidad por medio del memorándum ref. 23-2020 SP de fecha 16/01/2020, en el cual consta que en el último semestre del año 2019, “No hay ninguna sanción”, con lo cual, se da respuesta a esta petición hecha por la ciudadana.

IV. En ese sentido, siendo que el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información requerida, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Entréguese* a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa que consta de dos folios útiles.

2) *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.